



INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso, correspondiéndole el reparto a esta dependencia. Sírvase proveer.
Sabanalarga, 22 de Marzo de 2022.

EWAR DAVID RUIZ PAJARO
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA. Sabanalarga, veintidós (22) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2022-00074-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE – NIT: 890.300.279-4
DEMANDADO: ROSIBEL OROZCO BERDUGO – C.C. 22.635.007

ASUNTO

Procede el despacho a estudiar la demanda a fin de establecer si es procedente o no librar mandamiento de pago dentro del presente proceso presentado por el Banco de Occidente, en contra de la señora ROSIBEL OROZCO BERDUGO

ANTECEDENTES:

Por reparto, nos correspondió el conocimiento del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES:

Analizada la presente demanda se observa, que en la misma no existe coherencia; ya que se evidencia que en la descripción de las pretensiones el valor que señala como pretensiones son \$ 27.772.740, por concepto de capital, la suma \$ 2.864.434 por concepto de intereses corrientes causados desde el 12/09/2021 al 26/02/2022 vencida la obligación, más la suma de \$ 200.000 por concepto de intereses moratorios desde que se presentó la demanda el 26/02/2022, y las que se sigan causando hasta que se verifique el pago, lo suma total por la cual se diligenció el pagaré, en donde se incluyeron los intereses corrientes y moratorios (que en el pagaré se tienen como capital total), sin que hayan sido discriminados, en el mismo, lo cual conlleva a que se aclare las pretensiones y hechos de la demanda, tal como lo consagra el art. 82-5 del C.G.P., Por lo que se hace necesario que el apoderado de la parte demandante revise la demanda y corrija los errores que adolece la misma.

Por todo lo anterior, este despacho declarara inadmisibles la presente demanda teniendo en cuenta lo contemplado en el numeral 1 del inciso 3 del artículo 90 del C.G.P., ibídem y en consecuencia se le concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane los errores manifestados, so pena de rechazo.

RESUELVE:

- PRIMERO:** Declarar inadmisibles la presente demanda presentada por la BANCO DE OCCIDENTE en contra de la señora ROSIBEL OROZCO BERDUGO, por lo expuesto en la parte motiva
- SEGUNDO:** Concédase al demandante el término de cinco (5) días a fin que subsane los errores contenidos en la demanda, so pena de rechazo.
- TERCERO:** Téngase al (la) doctor (a) GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, como apoderado (a) judicial del BANCO DE OCCIDENTE SA., para los fines y en los términos señalados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

Palacio de Justicia: calle 19 No. 18 - 47. Piso 1
Teléfono: (035)3885005, ext. 6023.
Correo: j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 3143246863
Twitter: @j03prmpals_larg
Sabanalarga, Atlántico, Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA, ATLANTICO.

SIGCMA

Palacio de Justicia: calle 19 No. 18 - 47. Piso 1
Teléfono: (035)3885005, ext. 6023.
Correo: j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 3143246863
Twitter: @j03prmpals_larg
Sabanalarga, Atlántico, Colombia



No. SC5760 - 4



No. GP 059 - 4

Firmado Por:

**Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b47ba3a4c78aeb9f64bcd6d8a566f7d0fc77261c365eca9e4f4aec6161f4b4ff**

Documento generado en 22/03/2022 04:32:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**